

Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia Cámara de Senadores

Santa Cruz, 23 de septiembre de 2021 P.I.E. Nº 961/2020-2021

Señor
Luís Alberto Arce Catacora
PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Presente.



Señor Presidente:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, parágrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentado por el Senador Javier Franz Martínez Espinoza, para que el Señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas, responda y remita en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, que a la letra dice:

"1. Informe y documente su despacho, cual es la norma legal o normas legales que regulan el pago del Bono de Frontera; cuál el porcentaje sobre el salario mínimo nacional que se toma en cuenta para el pago de este bono. --- 2. Informe y documente su despacho, de acuerdo al art. 5 (Clases de servidores públicos) de la Ley 2027 del Estatuto del Funcionario Público del 27 de octubre de 1999, si todos los grupos mencionados en este artículo, califican para percibir el Bono de Frontera. --- 3. Especifique su despacho, en el caso de que alguno de los grupos mencionados en el art. 5 de la Ley del Estatuto del Funcionario Público no sea beneficiario de percibir el bono de frontera, bajo que normativa se aplica la no percepción del mencionado bono."

Con este motivo, reiteramos al Señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.

Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma

PRESIDENTE

CÁMARA DE SENADORES

SENADORA SECRETARIA Sen. Gladys V. Alarcón F. de Ayala

PRIMERA SECRETARIA CÁMARA DE SENADORES



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

La Paz, 2 1 0CT. 2021

CITE: MEFP/VPCF/DGNGP/UADN/N° 830/2021 2599

40939

030

Señor

Luis Alberto Arce Catacora

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Presente.-

Ref.: Respuesta a Petición de Informe Escrito P.I.E. Nº 961/2020-2021

2.6 OCT 2071

De mi mayor consideración:

Dando cumplimiento a la Minuta de Instrucción MP.VCGG-DGGLP-168-2021 de 7 de octubre de 2021, tengo a bien absolver el cuestionario a la Petición de Informe Escrito P.I.E. Nº 961/2020-2021 de fecha 23 de septiembre de 2021, enviada por el Senador Andrónico Rodríguez Ledezma, Presidente de la Cámara de Senadores de la Asamblea Legislativa Plurinacional, de acuerdo al siguiente detalle:

PREGUNTA 1. Informe y documente su Despacho, cual es la norma legal o normas legales que regulan el pago del Bono Frontera; cual el porcentaje sobre el salario mínimo nacional que se toma en cuenta para el pago de este bono.

RESPUESTA. De acuerdo al Artículo 12 del Decreto Supremo N° 21137 de 30 de noviembre de 1985, se sustituyen los bonos de frontera, zona o región, con un Subsidio de frontera, cuyo monto será el veinte por ciento (20%) del salario mensual.

PREGUNTA 2. Informe y documente su despacho, de acuerdo al Artículo 5 (Clases de servidores públicos) de la Ley N° 2027 del Estatuto del Funcionario Público, de 27 de octubre de 1999, si todos los grupos mencionados en este Artículo califican para recibir el Bono de Frontera.

RESPUESTA. El Artículo 5 de la Ley N° 2027 establece que los servidores públicos se clasifican en: Funcionarios Electos, Funcionarios Designados, Funcionarios de Libre Nombramiento, Funcionarios de Carrera, y Funcionarios Interinos.

En el contexto señalado, el Artículo 12 del Decreto Supremo Nº 21137 establece que se beneficiarán con este subsidio, solamente los <u>funcionarios</u> y trabajadores del Sector

2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación

A 16 MW MI 79.2



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Público cuyo lugar de trabajo se encuentra dentro de los cincuenta kilómetros lineales de las fronteras internacionales.

(El subrayado con negrillas es nuestro)

PREGUNTA 3. Especifique su despacho, en el caso de que alguno de los grupos mencionados en el Artículo 5 de la Ley del Estatuto del Funcionario Público no sea beneficiario de percibir el Bono de Frontera, bajo que normativa se aplica la no percepción del mencionado Bono.

RESPUESTA. La cancelación del Bono de Frontera está condicionada al cumplimiento de los requisitos señalados en el Artículo 12 (Subsidio de Frontera) del Decreto Supremo Nº 21137 de 30 de noviembre de 1985.

Por último, es pertinente aclarar que en el marco del Artículo 4 de la Ley Nº 1356 de 28 de diciembre de 2020, del Presupuesto General del Estado Gestión 2021, la Máxima Autoridad Ejecutiva – MAE de cada entidad pública, es responsable del uso, administración, destino, cumplimiento de objetivos, metas, resultados de los recursos públicos, a cuyo efecto deberá observar las disposiciones contenidas en la presente Ley y las establecidas en las normas legales vigentes.

Se hace propicia la ocasión para reiterar a usted las consideraciones más distinguidas.

Marcelo Montenegro Gomez Gercia MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS PÚBLICAS

Approximate Process
Modeo
Mode

H.R.: 1-9875-R
MAMG/ZPMT/NLH/GPC/Carlos Tudelad Javier Álvarez
/VCV/Paola Burgoad
/MIVA/ELV/Máximo Poma

F.R.: 07/10/2021 Cc.: Archivo

Maria Inés Vera de Ayor

2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación

AN Mariseal Santa Cruz esq. calle Loayza - Teléfono: (591-2) 218 3333 - www.economiayfinanzas.gob.bo La Paz - Bolivia